



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/63/2021, de 15 de enero, por la que se formula el informe ambiental estratégico del Plan Parcial del Sector 13 del Plan General de Ordenación Urbana de La Cistérniga (Valladolid).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento de La Cistérniga presentó la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial del Sector 13 del Plan General de Ordenación Urbana de La Cistérniga (Valladolid), promovida por Antiguo Berri, S.L. Dicho plan o programa se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, así como los que establezcan un el marco para la autorización en el futuro de proyectos y no cumplan con los demás requisitos establecidos en dicho artículo 6.1, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1.– Objeto y descripción del plan o programa.

El planeamiento vigente en el municipio de La Cistérniga es un Plan General de Ordenación Urbana, en adelante PGOU, aprobado por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid de 31 de marzo de 2009, publicado en el B.O.C. y L. n.º 91, de 18 de mayo de 2009.

El PGOU de La Cistérniga delimita el sector de suelo urbanizable número 13, para el que se establecen las determinaciones de ordenación general que se resumen en el apartado 4.2 del documento del Plan Parcial evaluado, entre las que cabe destacar el uso global *RESIDENCIAL ENSANCHE (RE)*.

En el apartado 4.4 del documento urbanístico se describen los siguientes criterios que se han tenido en cuenta para establecer la ordenación detallada del sector:

- Crear diferentes parcelas de espacio libre público repartidas por todo el sector.
- Situar los equipamientos privados en la zona sur del sector para atraer comercio y otras actividades distintas a las residenciales en la zona opuesta del casco urbano.
- Distribuir los bloques de tal forma que en las parcelas de primera línea junto a la avenida de Soria la edificación sea más permeable y permita visualizar las edificaciones posteriores.
- Localizar las viviendas de protección oficial cercanas a las parcelas de equipamiento.

En base a dichos criterios se propone la ordenación descrita en el apartado 4 de la Memoria vinculante del Plan Parcial y en el apartado 2.2 del documento ambiental estratégico.

A este respecto se propone dividir el sector en dos áreas de viario y en un total de 19 parcelas que se adscribirán al uso residencial y al dotacional. Asimismo se definen dos Unidades de Actuación, la U.A.13.1 y la U.A.13.2, que permitirán realizar las previsiones del Plan Parcial, permitiendo de este modo cumplir con los deberes de cesión, urbanización y justa equidistribución de cargas y beneficios en la totalidad de la superficie. La primera Unidad de Actuación se ubica en la zona norte y cuenta con una superficie de 60.867 m², mientras que la segunda se localiza en la zona sur y alcanzará los 42.297,99 m² de superficie. Asimismo se propone adscribir a los Sistemas Generales la parcela 17 del polígono 4 y parte de la parcela 4 del mismo polígono, alcanzando una superficie total de 20.633,00 m².

De acuerdo con lo expuesto en el apartado 2.2.3 del documento ambiental estratégico y en el plano 2.3 *Zonificación pormenorizada* se propone la siguiente ordenación detallada, distinguiendo entre las ordenanzas de uso residencial y dotacional:

- Bloque abierto en régimen libre (BA-L), se localiza en la parcela P.01, correspondiente con edificaciones de uso residencial de la tipología plurifamiliar en bloque tipo torre o palafito de régimen libre con una altura máxima de cinco plantas (baja+4).
- Edificación abierta en régimen libre (EA-L), proponiendo su ubicación en las parcelas P.02, P.03, P.04, P.05 y P.13, residenciales de tipología plurifamiliar en bloque abierto y régimen libre, con una altura máxima de cinco plantas (baja+4).
- Edificación abierta en régimen protegido (EA-P), localizada en las parcelas P.06, P.07, P.08, P.10 y P.11, de uso residencial y tipología plurifamiliar en bloque abierto y régimen protegido, con una altura máxima de cinco plantas (baja+4).
- Equipamiento privado (E-PR), situado en las parcelas P.09 y P.12 en edificaciones de tipología exenta de cuatro alturas (baja+3). El resto de la edificabilidad de esta ordenanza se localiza en las plantas bajas de las parcelas P.04, P.07, P.08, P.10 y P.11, para uso comercial.

- Equipamiento público (E), situado en la parcela P.19 en la que se plantean también edificaciones de tipología exenta de cuatro plantas (baja+3).
- Espacios libres públicos (EL), se destinarán a la creación de parques y jardines y zonas de estancia para juegos de niños en las parcelas P.14, P.15, P.16, P.17 y P.18.
- Red viaria, destinado a viales y comunicación, repartiéndose entre las Unidades de Actuación U.A. 13.1 y U.A. 13.2 y engloba tantos los ámbitos rodados como los peatonales. Los aparcamientos en superficie anexos a la red viaria se disponen en bandas integradas en las secciones viarias y se distribuyen de forma homogénea sobre los viales del sector, incluyendo las zonas colindantes con espacios libres y equipamientos.

2.– Consultas realizadas.

La Ley de Evaluación Ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe.
- Diputación Provincial de Valladolid, que emite informe.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental.
- Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.
- Ecologistas en Acción.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* informa que el ámbito del sector es colindante con el arroyo Espanta, existiendo coincidencia geográfica con su zona de policía. A este respecto recuerda que, de acuerdo con la normativa vigente en materia de aguas y de dominio público hidráulico que se cita, cualquier obra que se pretenda realizar y pueda afectar a algún cauce público o esté situada dentro de la zona de policía, requerirá autorización administrativa previa de ese Organismo de cuenca.

Debido a la escasa entidad de la cuenca del arroyo Espanta se señala que no es esperable ninguna afección al régimen de corrientes o por zonas o terrenos inundables.

Respecto a la afección a la calidad de las aguas, la *Confederación Hidrográfica* informa que el tratamiento de vertido con el que cuenta el municipio de La Cistérniga se considera como no adecuado hasta que se realicen las obras de los vertidos procedentes del núcleo urbano de La Cistérniga a la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR)

de Valladolid, de acuerdo con el programa de reducción de la contaminación establecido para esa localidad.

En consecuencia, señala que el Ayuntamiento de La Cistérniga está incumpliendo la normativa vigente en materia de aguas residuales urbanas y demás normativa de desarrollo a la que se hace referencia. No obstante, se indica que se tiene constancia del inicio de las obras de conexión con la EDAR de Valladolid cuya finalización está prevista en el año 2022. Por ello, advierte que no debería realizarse ningún nuevo desarrollo urbanístico mientras no se hayan finalizado las obras de conexión con la citada EDAR.

En cualquier circunstancia y con carácter general se deberán tener en cuenta las obligaciones en la materia que se describen en el informe.

En cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos, el Organismo de cuenca informa que el Ayuntamiento de La Cistérniga se abastece de una tubería procedente de la ciudad de Valladolid en base al Convenio Marco de Colaboración de la Junta de Castilla y León y los Ayuntamientos de Valladolid, Fuensaldaña, La Cistérniga, Mucientes, Simancas y Villanubla. En este apartado se describen los tres aprovechamientos que abastecen al Ayuntamiento de Valladolid.

Teniendo en cuenta que la presente figura de planeamiento no supone un incremento del caudal demandado respecto al planeamiento vigente, se considera que el incremento del consumo se encuentra garantizado con las concesiones de agua de que dispone en la actualidad el Ayuntamiento de Valladolid.

El informe concluye indicando que no existe afección a obras, proyectos e infraestructuras de esa Confederación Hidrográfica.

La *Dirección General de Patrimonio Cultural* remite informe de su Servicio de Ordenación y Protección en el que se pone de manifiesto que la documentación evaluada señala la inexistencia de vestigios arqueológicos en el sector objeto de planeamiento. Tras la consulta de sus archivos, se constata que efectivamente no existen bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural del municipio de La Cistérniga en la zona objeto de afección.

No obstante lo anterior, recuerda que, si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario que el promotor realice una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

Todo ello sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura y Turismo de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La *Agencia de Protección Civil* informa que, según el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el municipio de La Cistérniga no ha sido categorizado por encontrarse fuera de las llanuras de inundación y áreas inundables, además de no tener registrado ningún evento de inundación. No obstante, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables contenida en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

En cuanto al riesgo de incendios forestales, presenta un Índice de riesgo local muy bajo y un Índice de peligrosidad bajo. El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera y por ferrocarril no ha sido delimitado. En relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas del Plan Parcial pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid* informa que el Plan Parcial no presenta coincidencia geográfica con Espacios Naturales Protegidos, con Espacios Red Natura 2000, con el ámbito de aplicación de planificación de especies, con Zonas Húmedas Catalogadas ni con Montes de Utilidad Pública, así como tampoco existen ejemplares incluidos en los Catálogos de Flora Protegida y de Árboles Notables de Castilla y León. No obstante, señala que en el Sector 13 se encuentra la vía pecuaria *Cañada Real Soriana* que discurre paralela a la carretera de Soria por el límite oeste del Sector.

En este apartado, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid considera adecuado el desarrollo propuesto para la ordenación del Sector ya que se trata de un espacio totalmente antropizado y acorde con la futura extensión del casco urbano de la localidad.

Respecto a la vía pecuaria *Cañada Real Soriana* se informa que su trazado se localiza entre el límite del sector y la carretera N-122A, y que actualmente discurre por la misma una vía pavimentada que constituye el acceso a la parte posterior del Polígono Industrial La Mora. Su aprobación se realizó por Orden Ministerial de 22 de febrero de 1969, otorgando un ancho de 75,22 metros y se encuentra sin deslindar, desconociéndose con exactitud sus límites.

Ese Servicio Territorial señala que los terrenos del Sector 13 podrían ser coincidentes con la vía pecuaria, advirtiendo sobre su posible afección debido a los ramales de acceso a la misma y debiendo obtenerse la oportuna autorización previa.

A continuación describe el régimen jurídico y de usos establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el artículo 21.3 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, de Patrimonio Natural de Castilla y León. Una vez analizadas las actuaciones previstas por el Plan Parcial, se proponen una serie de condiciones que deberán cumplirse para el correcto desarrollo del plan en el ámbito coincidente con la vía pecuaria.

Asimismo, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que la actuación, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no presenta coincidencia geográfica con ninguna zona Red Natura 2000. Dichas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del citado Decreto y en el artículo 61.3c) de la Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León. Igualmente se concluye que no se espera ninguna afección significativa sobre el paisaje

y sobre otros elementos del medio natural, siempre que se cumplan las condiciones expuestas en el informe.

El informe concluye con un apartado de condiciones en el que, de acuerdo con la citada normativa vigente en materia de vías pecuarias y patrimonio natural, se señala que, y se cita textualmente, *las vías pecuarias dentro del plan deberán calificarse como dotaciones urbanísticas no constructivas, preferentemente de espacios protegidos o espacios libres, al objeto de garantizar la compatibilidad entre su conservación, sus usos legales y su integración en la trama urbana*. Del mismo modo se indica que deberá asegurarse la integridad superficial de la vía, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con el tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de éste. Por último se recuerda que es preceptivo obtener la oportuna autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid con carácter previo a la ejecución de cualquier actuación que afecte a los terrenos de la vía pecuaria, así como con carácter previo deberán cumplirse las condiciones establecidas para dicho plan.

La *Diputación Provincial de Valladolid* remite informe en el que se describe la actuación propuesta y se realizan una serie de observaciones respecto a los valores y aspectos ambientales relevantes coincidentes o colindantes, destacando la presencia de arbolado, su efecto positivo y la sugerencia de su conservación. También se indica la proximidad del tramo intubado del arroyo de Espanta y la inclusión del municipio de La Cistérniga en la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, indicando a este respecto que no existe relación con la actuación propuesta. Asimismo se pone de manifiesto la posible coincidencia con la vía pecuaria Cañada Real Soriana, lo que deberá ser valorado por el órgano competente en esa materia. En el mismo apartado de observaciones se incluye un epígrafe relativo a la documentación técnica en el que se sugiere incluir en el documento ambiental estratégico y en el Plan Parcial aspectos relativos al arbolado, al incremento del volumen de aguas residuales y la capacidad de depuración por la EDAR de Valladolid, así como una serie de medidas para prevenir y reducir la contaminación que igualmente son relativas al mantenimiento del arbolado existente y las futuras plantaciones previstas en el Sector.

El informe finaliza con un apartado de conclusiones en el que remite a los órganos competentes en materia de patrimonio natural y biodiversidad, de cauces y de vías pecuarias, y que teniendo en cuenta las consideraciones descritas en su informe, se considera que el Plan Parcial no tendrá efectos ambientales negativos significativos que pudieran precisar una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

3.- Análisis según criterios del Anexo V.

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en el Plan Parcial del Sector 13 del Plan General de Ordenación Urbana de La Cistérniga (Valladolid), y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con el Plan Parcial y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación,

la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

No obstante lo anterior, la Confederación Hidrográfica del Duero advierte que no debería llevarse a cabo ningún nuevo desarrollo urbanístico en el municipio de La Cistérniga mientras no se hayan finalizado las obras de conexión de los vertidos procedentes del núcleo de La Cistérniga con la EDAR de Valladolid, cuya finalización está prevista en el año 2022.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid advierte sobre la posible afección a la vía pecuaria *Cañada Real Soriana*, incluyendo en su informe un apartado de condiciones en el que se indica que, de acuerdo con la normativa vigente en materia de vías pecuarias y patrimonio natural, deberán calificarse como dotaciones urbanísticas no constructivas, preferentemente de espacios protegidos o de espacios libres, al objeto de garantizar la compatibilidad entre su conservación, sus usos legales y su integración en la trama urbana. También se deberán asegurar su integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con el tránsito ganadero así como los demás usos compatibles y complementarios de éste. Asimismo se señala que es preceptivo obtener la oportuna autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid con carácter previo a la ejecución de cualquier actuación que afecte a los terrenos de la vía pecuaria, así como con carácter previo deberán cumplirse las condiciones establecidas en su informe para dicho plan.

Se considera que el Plan Parcial no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial del Plan Parcial se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicho plan o programa permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos del Plan Parcial, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación del Plan Parcial.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.^a del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico del Plan Parcial del Sector 13 del Plan General de Ordenación Urbana de La Cistérniga (Valladolid), determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tengan en cuenta los informes de la Confederación Hidrográfica del Duero y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.^a del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Esta orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 15 de enero de 2021.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ